



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2020-0833-00

Como es sabido, la acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en la aducción de documentos que satisfagan, además de las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que la obligación sea clara, expresa, exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Además de lo anterior, se tiene que la legislación sustantiva comercial ha nominado unos documentos a los que se les ha atribuido el rango de Títulos Valores y que per se, cuentan con una calidad especial que redundando en que de él se deriven derechos reales que propician la acción que se invoca dentro de éstas diligencias, pero así mismo, para cada uno de ellos se establecieron una serie de requisitos que norman dicha posibilidad; para el caso de las facturas de venta, además de lo dispuesto en el artículo 772 del Código de Comercio, deberán contener unos requisitos especiales para su ejecución previstos en el artículo 774¹ del Código de Comercio que señala en su numeral 2 que debe incluir: *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*. Es clara la norma en cita que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

Adicionalmente el artículo 773 de la Codificación Comercial, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, con relación a la aceptación de la factura establece: *“... Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. (...)”*

Revisadas las facturas que se aportaron como base de la acción, se observa que no reúnen los requisitos exigidos por las normas señaladas, dado que las mismas carecen en su totalidad de *“La fecha de recibo de la factura (...)”*.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C.,

¹ Modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008.

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda ejecutiva instaurada por el señor Edgar González Murcia contra la sociedad Richmond Store Ltda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaría y de ser necesario devolver los archivos que fueron aportados de manera digital, dejando las constancias pertinentes y sin necesidad de desglose.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **07** fijado hoy **21/01/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc9307eacd6ab5a5bbc1ccd8783514a55f7aed1453ca1f01ee6fe82d9e1f932**
Documento generado en 20/01/2021 04:33:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>